

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**17430** Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el modelo 173 «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, ha modificado la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para establecer nuevas obligaciones informativas relativas a la tenencia de monedas virtuales y a las operaciones que se efectúen con aquellas, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponible que puedan derivarse de dicha tenencia u operativa.

Estas nuevas obligaciones informativas sobre tenencia y operaciones con monedas virtuales introducidas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, están recogidas respectivamente en los apartados 6 y 7 de la disposición adicional decimotercera de la citada ley.

El desarrollo reglamentario de estas dos obligaciones informativas se encuentra en el Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

En concreto, el desarrollo reglamentario de estas obligaciones informativas sobre monedas virtuales se encuentra en los nuevos artículos 39 bis y 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Con el objeto de aprobar los modelos necesarios para habilitar la presentación de estas nuevas declaraciones informativas se procede en esta orden a aprobar el modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», y el modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales se normaliza la información a suministrar.

El contenido y diseños de registro de las declaraciones informativas figura en los anexos I y II de esta orden.

Por otra parte, la orden establece como formas de presentación de ambos modelos de declaración la remisión de la información mediante el envío de los correspondientes

mensajes informáticos, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 30.2, 39 bis, 39 ter y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Aprobación del modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales».*

Se aprueba el modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 9 y 10, y con el contenido a que se refiere el anexo I de esta orden.

**Artículo 2.** *Obligados a presentar el modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales».*

Los obligados a presentar el modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», son los delimitados en el apartado 1 del artículo 39 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección

tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 3. *Objeto de la información del modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales».*

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 172, la información contenida en el anexo I de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con las monedas virtuales respecto de las que se tenga la obligación de declarar.

Artículo 4. *Plazo de presentación del modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales».*

La presentación del modelo 172 tendrá carácter anual y su plazo de presentación será el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

Artículo 5. *Aprobación del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales».*

Se aprueba el modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 9 y 10, y con el contenido a que se refiere el anexo II de la misma.

Artículo 6. *Obligados a presentar el modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales».*

Los obligados a presentar el modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», son los delimitados en los apartados 1 y 3 del artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 7. *Objeto de la información del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales».*

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», la información contenida en el anexo II de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con las monedas virtuales respecto de las que se tenga la obligación de declarar.

Artículo 8. *Plazo de presentación del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales».*

La presentación del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», tendrá carácter anual y su plazo de presentación será el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

Artículo 9. *Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 172 y del modelo 173.*

1. La presentación del modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», y del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», se efectuará mediante la presentación de los mensajes informáticos a que se refieren los artículos 1 y 5 de esta orden, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previstos en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

No obstante lo anterior, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.2.c) ni lo establecido en el artículo 17.1.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Si la declaración contuviera errores, solo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptados y rechazados junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptados.

Si al menos uno de los registros resulta aceptado, el mensaje informático también incorporará un código seguro de verificación de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de los registros presentados y aceptados.

En el caso de que el registro sea rechazado se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a su nueva presentación.

Artículo 10. *Formato y diseño de los mensajes informáticos.*

Los mensajes informáticos comprensivos de las declaraciones de los modelos 172 y 173 se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en los anexos I y II, y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

Disposición transitoria única. *Plazo de presentación del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», del ejercicio 2023.*

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales, a la que se refieren los artículos 5 a 8 de esta orden, se deberá presentar en el mes de enero de 2024, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

Se incluyen el modelo 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», y el modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a los modelos 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», y 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», que se presenten en el mes de enero de 2024, correspondientes al ejercicio 2023.

Madrid, 26 de julio de 2023.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

## ANEXO I

### Contenido de la declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales, modelo 172

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 39 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la información que se muestra a continuación, incluyendo una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de la declaración del modelo 172.

#### I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACIÓN.

Leyenda	Campo
Rojo o <sup>1</sup> (superíndice)	Campo obligatorio
(N) =	Grupo repetitivo
Negro =	Campo opcional
	Campo de selección

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	TipoComunicación <sup>1</sup>			Tipo de operación (alta, modificación).	Alfanumérico(2) <u>L1</u>
	Modelo <sup>1</sup>			Modelo de la declaración.	Numérico(3)
	Ejercicio <sup>1</sup>			Ejercicio.	Numérico(4)
	IDVersionModelo <sup>1</sup>			Identificación de la versión del esquema utilizado para la presentación de la información.	Alfanumérico(3)
		NIF <sup>1</sup>		NIF del declarante.	<u>L0</u>
		NombreRazon <sup>1</sup>		Nombre y apellidos / razón social del declarante.	FormatoNIF(9)
		NIFRepresentante		NIF del representante del declarante.	Alfanumérico(120)
		PersonaContacto	Telefono <sup>1</sup>	Número de teléfono de la persona de contacto.	FormatoNIF(9)
			ApellidosNombre <sup>1</sup>	Apellidos y nombre de la persona de contacto.	Alfanumérico(16)
					Alfanumérico(120)

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Declarado	IDRegistroDeclarado <sup>1</sup>				Identificador del registro de detalle.	Alfanumérico(20)
		Clave <sup>1</sup>			Clave condición del declarado.	Alfabético (1) <u>L2</u>
		NombreRazon <sup>1</sup>			Nombre y apellidos o razón social o denominación completa del declarado: persona o entidad a quien correspondan en algún momento del año las monedas virtuales.	Alfanumérico(120)
		NIFRepresentante			NIF del representante legal del declarado.	FormatoNIF(9)
		NIF <sup>1</sup>			Identificador del NIF del declarado.	FormatoNIF(9)
			CodigoPais		Código del país asociado al NIF declarado.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <u>L3</u>
		IDOtro <sup>1</sup>	IDType <sup>1</sup>		Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(2) <u>L4</u>
			ID <sup>1</sup>		Número de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(20)
		Domicilio <sup>1</sup>	CodigoPais <sup>1</sup>		Código del país en el que se encuentre el domicilio del declarado.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <u>L3</u>



BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
				<p>Valor en euros de la unidad de moneda virtual declarada. Para efectuar esta valoración se tomará la cotización a 31 de diciembre (o, en su caso, a FechaFinCustodia), que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, se proporcionará una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de diciembre (o, en su caso, a FechaFinCustodia).</p>	
		<p>OrigenValorMonedas<sup>1</sup></p>		<p>Se informará en este campo de la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios, o, en su caso, del lugar de donde se ha obtenido la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración en euros de la unidad de moneda virtual declarada indicada en el campo anterior.</p>	<p>Alfanumérico (50)</p>
		<p>FechaFinCustodia</p>		<p>En el caso de que, con anterioridad a 31 de diciembre, el declarante haya dejado de mantener custodiadas monedas virtuales respecto del declarado, deberá informarse en este campo de la fecha en la que se haya producido tal circunstancia.</p>	<p>Fecha (dd-mm-yyyy)</p>
		<p>SaldoMonedaVirtual<sup>1</sup></p>		<p>Saldo a 31 de diciembre de la moneda virtual declarada. En el caso de que, con anterioridad a 31 de diciembre, el declarante haya dejado de mantener custodiadas monedas virtuales respecto del declarado, la información a suministrar se referirá a la fecha en la que se haya producido tal circunstancia.</p>	<p>Numérico Decimal (20,6)</p>

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
		TipoMonedaFiduciaria <sup>1</sup>			Tipo de moneda fiduciaria que el declarante mantenga por cuenta del declarado.	Alfanumérico (10) <u>L6</u>
		ValorMonedaFiduciaria			Si la moneda fiduciaria fuera distinta del euro se informará en este campo de la valoración en euros del tipo de moneda fiduciaria informada en el campo anterior.	Numérico Decimal (10,6)
		FechaFinCustodia			En el caso de que, con anterioridad a 31 de diciembre, el declarado ya no tenga la condición de titular, autorizado o beneficiario, deberá informarse en este campo de la fecha de la pérdida de tal condición.	Fecha (dd-mm-yyyy)
		SaldoMonedaFiduciaria <sup>1</sup>			Saldo en euros a 31 de diciembre de la moneda fiduciaria que el declarante mantenga por cuenta del declarado. En el caso de que, con anterioridad a 31 de diciembre, el declarante haya dejado de mantener custodiadas monedas fiduciarias respecto del declarado, la información a suministrar se referirá a la fecha en la que se haya producido tal circunstancia.	Numérico decimal (20,6)
			MonedaFiduciaria Si el campo tipo de moneda tiene la clave (F) Fiduciaria			

## II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA:

## L0-IDVersionM172

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información

## L1-Tipo de Comunicación

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de registro
A1	Modificación (corrección de errores registrales)

## L2-Condición de declarado

VALORES	DESCRIPCIÓN
T	Titular
A	Autorizado
B	Beneficiario

## L3-Código de País

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26 de diciembre).

## L4-Tipos de identificación

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO

## L5-Tipo de moneda para la que existe obligación de informar

VALORES	DESCRIPCIÓN
V	Moneda Virtual
F	Moneda Fiduciaria

## L6-Tipo Moneda Fiduciaria

Deberá utilizarse la abreviatura establecida por la norma internacional ISO 4217

## ANEXO II

### Contenido de la declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales, modelo 173

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la información que se muestra a continuación, incluyendo una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de la declaración del modelo 173.

#### I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACIÓN.

Leyenda	Campo
Rojo o <sup>1</sup> (superíndice)	<b>Campo obligatorio</b>
(N) =	<b>Grupo repetitivo</b>
Negro =	<b>Campo opcional</b>
	<b>Campo de selección</b>

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
<b>Cabecera</b>	TipoComunicación <sup>1</sup>			Tipo de operación (alta, modificación).	Alfanumérico(2) <u>L1</u>
	Modelo <sup>1</sup>			Modelo de la declaración.	Númérico(3)
	Ejercicio <sup>1</sup>			Ejercicio.	Númérico(4)
	IDVersionModelo <sup>1</sup>			Identificación de la versión del esquema utilizado para la presentación de la información.	Alfanumérico(3) <u>L0</u>

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Declarado	IDDeclarante <sup>1</sup>	NIF <sup>1</sup>		NIF del declarante.	FormatoNIF(9)
		NombreRazon <sup>1</sup>		Nombre y apellidos / razón social del declarante.	Alfanumérico(120)
		NIFRepresentante		NIF del representante del declarante.	FormatoNIF(9)
		PersonaContacto	Telefono <sup>1</sup>	Número de teléfono de la persona de contacto.	Alfanumérico(16)
			ApellidosNombre <sup>1</sup>	Apellidos y nombre de la persona de contacto.	Alfanumérico(120)
				Identificador del registro de detalle.	Alfanumérico(20)
			NombreRazon <sup>1</sup>	Nombre y apellidos o razón social o denominación completa del declarado: persona o entidad que efectúe la operación declarada.	Alfanumérico(120)
			NIFRepresentante	NIF del representante legal del declarado.	FormatoNIF(9)
			NIF <sup>1</sup>	Identificador del NIF del declarado.	FormatoNIF(9)
			IDOrro <sup>1</sup>	Código del país asociado al NIF declarado.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <a href="#">L2</a>
		IDType <sup>1</sup>	Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(2) <a href="#">L3</a>	
		ID <sup>1</sup>	Número de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(20)	

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA	
				Código País <sup>1</sup>	Código del país en el que se encuentre el domicilio del declarado.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <u>L2</u>	
				Nombre Municipio	Nombre del municipio en el que se encuentre el domicilio del declarado.	Alfanumérico (30)	
				Nombre Vía	Nombre de la vía pública del domicilio del declarado.	Alfanumérico(50)	
				Numeración	Número de la vía pública en la que se encuentre el domicilio del declarado.	Númérico (5)	
				Código postal	Se consignará el código postal referido al domicilio.	Alfanumérico (12)	
				Complemento	Información complementaria del domicilio.	Alfanumérico(50)	
				Tipo Operación <sup>1</sup>	Tipo de operación realizada con la/s moneda/s virtual/es.	Alfabético (1) <u>L4</u>	
				Fecha Operación <sup>1</sup>	Fecha de operación declarada.	Fecha (dd-mm-yyyy)	
				Datos Operación <sup>1</sup> (N)	Denominación Moneda Virtual <sup>1</sup>	Denominación de la moneda virtual objeto de la operación declarada.	Alfanumérico (50)
					Siglas Moneda Virtual <sup>1</sup>	Siglas de la moneda virtual objeto de la operación declarada.	Alfanumérico (15)

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
		NumMonedas <sup>1</sup>			Número de unidades de la moneda virtual objeto de la operación declarada.	Numérico decimal (1,9,6)
		ValorOperación <sup>1</sup>			Valor en euros por el que se efectúa la operación declarada.	Numérico Decimal (1,6,6)
		ComisionesGastos <sup>1</sup>			Comisiones y gastos asociados a la operación percibidos por el sujeto obligado a presentar esta declaración informativa.	Numérico Decimal (1,0,6)
		Contraprestación <sup>1</sup>			Se informará si existe contraprestación a informar o no por el sujeto obligado a presentar esta declaración informativa.	Alfabetico (1) <u>L5</u>
		Importe TotalContraprestación			Si en el campo "Contraprestación" se ha indicado "S", importe total en euros de la contraprestación a informar por el sujeto obligado a presentar esta declaración informativa.	Numérico Decimal (1,6,6)



BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
		NumUnidadesContraprestación			Cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad, se informará en este campo del número de unidades de la moneda o activo virtual, bien o servicio en que consista la contraprestación.	Numérico Decimal (19,6)
		ValorContraprestación			Cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad, se informará en este campo del valor en euros de la unidad de moneda o activo virtual, bien o servicio en que consista la contraprestación.	Numérico Decimal (10,6)
		OrigenValorContraprestación			Cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad, se informará en este campo de la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios o, en su caso, del lugar de dónde se ha obtenido el ValorContraprestación.	Alfanumérico (50)
		DeclaranteOfertaInicial			Si el "TipoOperación" declarado es "N" (Entregas de nuevas monedas virtuales), se deberá indicar si el declarante es la persona que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales o no.	Alfabético (1)  <a href="#">L7</a>

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
		NombreRazonOfertaInicial <sup>1</sup>		Si en el campo "DeclaranteOfertaInicial" se ha indicado una N, es decir, si el declarante NO es la persona que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales, deberá informarse en este campo del nombre y apellidos o razón social o denominación completa de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	Alfanumérico(120)
		NIFRepresentante		NIF del representante legal de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	FormatoNIF(9)
	IdentOfertaInicial	NIFOfertaInicial <sup>1</sup>		Identificador del NIF de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	FormatoNIF(9)
		IDOfertaInicial <sup>1</sup>	CodigoPais	Código del país asociado al NIF de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <u>L2</u>
			IDType <sup>1</sup>	Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	Alfanumérico(2) <u>L3</u>
			ID <sup>1</sup>	Número de identificación en el país de residencia de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	Alfanumérico(20)

## II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA:

## L0-IDVersionM173

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información

## L1-Tipo de Comunicación

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de registro
A1	Modificación (corrección de errores registrales)

## L2-Código de País

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26 de diciembre).

## L3-Tipos de identificación

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO

## L4-Tipo de operación

VALORES	DESCRIPCIÓN
A	Adquisición/Cobro
T	Transmisión/Pago
P	Permuta
R	Transferencia
N	Entregas de nuevas monedas virtuales

## L5-Contraprestación

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Existe contraprestación y el obligado a presentar la declaración la satisface, percibe o intermedia o tiene conocimiento de ella.
N	El obligado a presentar la declaración no conoce la posible contraprestación de la operación.

## L6-Tipo Contraprestación

VALORES	DESCRIPCIÓN
F	Moneda fiduciaria
N	Otra moneda virtual
O	Otro activo virtual
B	Bienes y servicios

## L7-Declarante Oferta Inicial

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si el declarante es la persona que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.
N	Si el declarante NO es la persona que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.